# The state of the s



# DI LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscricion será rán à un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de adelantado el importe de la misma

# S. I ADJI O BERGLA DE COntestacion sen entre PARTE OFICIAL. S. L. ADJI O BERGLA DE CONTESTA DE RECORDADO EN BENEVILLE DI PROPERTO DE RECORDADO EN BENEVILLE DE RECORDADO DE PROPERTO DEPARTO DE PROPERTO DE P

more anianatanatal sal as animanana

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

trasladar a V. I. la preinserta disposi-

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R.

Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sun novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

gun proceds.

do de ser renovados ó formalizados se-

REALES DECRETOS.

En cumplimiento de lo prevenido por Reales decreto y órden de 11 de Febrero último, con fecha 4 de Marzo siguiente 8. M. el Rey (Q. D. G.) tuvo á bien dictar, entre otras, las disposiciones que siguen:

cl. Desde 1.º de Junio próximo se expedirán por la Administracion Central los títulos de Licenciado y de Doctor, y desde 1.º de Enero de 1877 los que habiliten para el ejercicio de una profesion.

2.4 Los titulos de Doctor se extenderan en papel superior de grandes dimensiones con orla especial, y los demás en vitela, de las dimensiones del pliego de papel sellado en forma apaisada y con una sencilla orla.

3. Para acordar la expedición se instruirá expediente por los Jefes de los establecimientos respectivos, y se remitirá á la Direccion general por conducto y con informe del Rector del distrito.

Formarán estos expedientes los documentos relativos á los interesados que á continuacion se expresan:

Solicitud ó papeleta para la admision á los ejercicios.

Partida de bautismo.

Hoja de estudios.

Acta de los ejercicios del grado ó reválida.

Mitad inferior del pliego de papel de pagos al Estado por los derechos del título y de expedicion, y por valor del sello ó timbre, segun la tarifa que acompaña á la ley de 9 de Setiembre de 1857.

4. Autorizarán los titulos la firma del Ministro de Fomento ó del Director general de Instruccion pública, segun corresponda; la del Jefe del Negociado por el que se haya instruido el expediente, y el timbre del Ministerio. Llevarán además los titulos el sello que corresponda, y las anotaciones de los registros del Negociado especial y del que propone la expedicion.

5.ª Requisitados los titulos en debida forma, se remitirán á los Rectores para entregarlos á los interesados por conducto de las Autoridades académicas ó las civiles, ante las cuales deberán firmarlos.

6.ª Los Rectores y demás Je-

fes de los establecimientos de enseñanza remitirán á la Direccion general del ramo relacion Lominal de los aspirantes á quienes, teniendo aprobados los ejercicios, no se les hubiere expedido el correspondiente título ántes de 1.º de Junio de este año y 1.º de Enero de 1877, segun los casos.»

De Real orden lo digo á V.S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1876.—C. Toreno.

Señor Rector de la Universidad de....

Santander, 29 de Mayo

1876. -El Gobernador, France

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Miranda del Castañar, en la provincia de Salamanca, solicitando subvencion de fondos del Estado para construir una Escuela de niñas con habitacion para la Macstra:

Resultando haber justificado plenamente la necesidad que de este auxilio tiene por la escasez de sus recursos, y los demás extremos prevenidos en la Real órden de 24 de Junio de 1856 y órden del Poder Ejecutivo de 22 del mismo mes de 1874;

S. M. el Rey (Q. D. G), de conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública y con lo propuesto V. I., se ha dignado conceder al referido

Municipio la subvencion de 2.500 pesetas para el objeto expresado, con cargo al crédito existente en el capítulo 22, artículo único, del presupuesto de este Ministerio; debiendo librarse dicha cantidad á medida que con la certificacion del director facultativo de las obras se justifique la inversion.

De Real órden lo dige á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1876. —C. Toreno.

Sr. Director general de Instruccion pública,

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen emitido por la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á Don Justo del Castillo para construir como permanente la casa de baños que en la actualidad tiene establecida en concepto de provisional en la playa de San Lorenzo de la ciudad de Gijon, debiendo sujetnrse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Oviedo.

2. Se dará principio á las

dartes 30 de Mayo de 1876.

obras dentro de los tres meses, y quedarán concluidas en el término de seis, à contar desde el dia en que se hubiere publica-

do esta concesion.

3.ª Que si el Estado necesita el todo ó parte de la playa concedida, será de cuenta del concesionario la demolicion de la casa, quedando de su propiedad los materiales empleados en ella, pero sin derecho á reclamar indemnizacion alguna.

De Real orden lo comunico a V. I, para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1876.-C. Toreno. Sr. Director general de Obras públicas.

(G. del dia 24 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

DR LA

# PROVINCIA DE SANTANDER.

pescias para el objeto expresado,

Circular núm. 82.

Por la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia se me dice con fecha 27 del ac-

tual, lo que sigue:

«Por el Teniente Coronel de la linea de la Guardia civil de la Cabada, se dá parte de que existe en poder de él un anillo de oro que sué encontrado en la calle de San Francisco de esta capital, con el fin de devolverlo á su dueño; por consiguiente ruego á V. S. tenga á bien ordenar se inserte en el Boletin oficial, para que acuda á dicho Teniente el que se crea su dueño.»

Lo que se publica en este Boletin oficial á los efectos que se interesan.

Santander 29 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 83.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 23 del corriente, se me participa la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion con fecha 26 de Abril anterior la Real orden siguiente dirigida por aquel Ministerio, con la misma techa al Coronel

M.E.C.D. 2015

Jefe de la Caja general de Ultramar:

En vista de la instancia promovida por D. Juan Domingo Lupion, vecino de Granada, en solicitud de que se le proregue la autorizacion que se le concedió, y caduca en fin del corriente mes para presentar sustitutos con destinos al Ejército de la Isla de Cuba en todos los depósitos de Bandera y Banderines por cuenta de los cupos de todas las provincias de España, en los reemplazos desde 1869 hasta el último de 1875 ambos inclusives; el Rey (Q. D. G.) se ha servido conceder al recurrente la próroga que necesita por el término de cuatro meses con sujecion à las prescripciones contenidas en las Reales órdenes de 29 de Noviembre é igual fecha de Enero últimos por las cuales le fué otorgada la autorizacion que hoy disfruta, y entendiéndose además que si durante los meses de verano se suspendiese el embarque para Ultramar y quisiese continuar no obstante presentando sustitutos ha de correr de su cuenta la manutencion de ellos hasta tanto que embarguen.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

en este Boletin oficial para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar. ... 9b bsb

Santander 29 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Por la Capitania General del distrito se me ha remitido con fecha 28 del que rije para su debida publicidad el bando del Excelentísimo Sr. General en Jefe del primer Ejército que à continuacion se inserta:

# BANDO.

Don Genaro de Quesada y Mathews, Marqués de Miravalles, Capitan General de los Ejércitos Nacionales y General en Jese del primer Ejércite, etc., etc., etc.

Persuadido de que los agitadores de partidos estremos y al parecer opuestos procuran aun perturbar el país para esplotarlo de nuevo en su propio y mezquino interés, siéndoles indiferente el color de la bandera y el recurrir para

ello à los medios mas reprobados, me hallo en el deber de anticiparme à los acontecimientos y hacer público mi propósito de aplicar á los promovedores de cualquier desorden el rigor de ley militar, en uso de las atribuciones que me conceden las Rales Ordenanzas y de las plenas y extraordinarias que el Gobierno de S: M. me tiene conferides: en su consecuencia,

# ORDENO Y MANDO.

Serán juzgados y penados segun las Reales Ordenanzas y Bandos que estén vigentes, los delitos de traicion que tengan por objeto la entrega de una Plaza, nuesto ó establecimiento militar.

Los de seduccion de tropas, infidencia, conspiracion ó motin, é inductores à la comision de estos delitos en cualquier modo que se intenten ó ejecuten.

Los de ataque o resistencia à la fuerza armada, cualquiera que sea la indole de su servicio y aun cuando vaya auxiliando á la autoridad civil; el insulto á centinela ó salvaguardia y la conjuracion contra el Comandante militar, Oficiales ó tropa

Los de atentado y desacato contra la Autoridad militar.

Los de fragante sedicion militar, conspiracion para ella y hacer armas ó ejercer actos de violencia contra los superiores.

Los de sustracion de armis, pertrechos, municiones de boca y guerra en almacenes y establecimientos militares, los de incendio cometido en los mismos y los de robo verificado en cua-Partida de bautismo.

Los de desercion y las personas que la aconsejen o favorezcan contribuyendo al delito.

Y por lo que se relaciona con el ser-Lo que he acerdado publicar vicio militar y haberes del soldado, y pueda afectar á la disciplina, serán igualmente juzgados por los Tribonales militares segun las Reales Ordenanzas, los falsificadores de moneda, aunque con sujecion á las penas establecidas en los articulos 294 al 302 inclusives del Código penal reformado.

> Los Capitanes Generales, Comandantes Generales de provincia, Division y Brigada y los de Canton, harán desde luego publicar este bando con la solemnidad de Ordenanza y fijarlo en los sitios de costumbre; y tan pronto como advirtieren o llegara a su conocimiento que se tratara de alterar el orden público en cuslquier sentido y pretesto ó de agitar el país y ánimo de las tropas, lo reprimirá con mano fuerte, encargando á los Fiscales militares que instruyan preferentemente las causas en el mas breve plazo y hajo la mas estrecha responsabilidad, que no vacilaré en exigir cuando y à quien corresponda.

Cuartel general en Vitoria 22 de Mayo de 1876. - Quesada.

Santander Mayo 30 de 1876.-El Gobernador, Francisco Javier Camuño. on solding and out a solivin

6. Los Recentes y demas

irmarius.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 25 del corriente mes, dice á esta Dependencia lo que sigue:

«La Direccion general de admistracion militar dice a este Centro Directivo con fecha 4 del actual lo siguiente:

Ilmo Sr.: Todos los libramientos caducados y recibos provisionales que obren en poder de los Ayuntamientos de los pueblos de cantidades facilitadas del fondo de cantribuciones á cuerpos del Ejército por disposicion de las legitimas autoridades militares, pueden ser presentadas en las Intendencias respectivas, los primeros para su renovacion en los términos que está peevenido en el Reglamento de Contabilidad de 6 de Febrero de 1871, y los segundos para que sean formalizados si del examen que debe practicarse con ellos resultasen de legitimo abono.

Lo digo à V. I. por contestacion à su atento escrito de 27 de Marzo último. Yesta Direccion general ha acordado trasladar á V. I. la preinserta disposicion para su inteligencia y fines correspondientes. encargandole que se publique en el Boletin oficial de esa provincia à fin de que con su conocimiento puedan los Ayuntamientos que tengan documentos de la clase expresada, presentarlos à la Intendencia Militar del respectivo distrito con el objeto indicado de ser renovados ó formalizados segun proceda.

Santander 29 de Mayo de 1876.-Jose Ruiz Mora.

REALES DECRETOS

Los tenedores de carpetas del empréstito de 175 millones de pesetas, com prendidos en los números desde el l. al 3 986, concurrirán á la caja de esta Administracion económica para su cange por los correspondientes títulos y residuos, desde la hora de las nueve à las doce de la mañana, todos los diss laborables.

Santander 29 de Mayo de 1876-El Jefe de Caja, Gregorio Bohigas.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

Ignorándose el paradero de D. Martin Ruiz, D. J. Gunder sen, I). Pedro Quevedo Gonzalez, D. José Martinez, Mr. Halvisen y L. A. Hausen, rest dentes en esta ciudad en los años 1862 y 63, se les cita á fin de que se sirvan presentarse en es ta Administracion á enterarles de un asunto que les concierne, cio que haya lugar.

Santander 30 de Mayo de 1876. =G. Solis.

Junta provincial de Instruccion pública,

Rectificacion al anuncio de la vacante de la escuela de Quijas inserto en el Boletin Oficial del dia 24 del corriente:

De las 1.000 pesetas de dotacion personal, 500 las abona el municipio en metalico, asì como las 68 pesetas para gastos del material.

Santander 30 de Mayo de 1876. -Valentin Franco, Secretario.

# PRONTUARIO

de la Administracion municipal, con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los alcaldes, ayuntamientos, sus secreta rios, juntas locales de enseñanza y maestros de instruccion primaria por

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO, Jese honorario de Administracion civil, Secretario cesante de varios ayuntamientos de capitales de provincia; primer Jefe de Negociado que ha sido durante muchos años de la Secretaria del de Madrid; Gobernador electo, y autor de diferentes obras administrativas y de guerra y de reemplazo, vive .cairarail

## SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestes, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en más de 100 expedientes completos tan útiles como necesarios, y un total de 1600 á 1700 demostraciones prácticas: ordenada en una forma distinta á la de la primera edicion, que facilita más su con-Agencia Universal de Ergocios, atlus

noticias, establecida en Madrid bajo Condiciones económicas y advertençias.

El Prontuario de la Administracion municipal, se publica por cuadernos de 208 páginas en 4 º prolongado, buen Papel, é impresion compacta y esmeder y deman ferro carriles, nacionales bat

Se ha repartido el primer cuaderno, J, de hoy en adelante, cada 15 dias recibirán uno los señores suscritores hasta el 8.º 6 9.º, que suponemos contendrá toda la obra para que sea comple ta.

No se admiten ya suscriciones más que por cuadernos al precio de 2 pesetas 50 céntimos. Para adquirir el carácter de suscritor, es preciso remitir el Importe del primer cuaderno en libran-

en la inteligencia de que si no zas, letras de fácil cobre esta lo verifican les parara el perjui- plaza, ó sellos de 10 céntimos de peseta; en cuyo último caso se incluirán dos sellos más de la misma clase por el quebranto en el cambio, y se certificarén las cartas que los contengan, pues no se responde más que de las que se reciban. nondientes.

Al recibir los suscritores el primer cuaderno, remitirán el importe del segundo; al recibir el segundo, el importe del tercero, y así sucesivamente hasta la terminacion de la obra.

Por circunstancias especiales, se remite el primer cuaderno á algunos senores Alcaldes, sin embargo de no haber avisado ó satisfecho la suscricion, al objeto de que juzguen por él del todo de la obra; encareciéndoles que, si no les conviene hacerse con ella, lo devuelvan, y de lo contrario remitan el importe del primero y segurdo para que se les pueda enviar este enseguida.

Lo mismo nuestros corresponsales que los libreros de provincias, podrán hacer proposiciones para la adquisicion de ejemplares, y se les contestará á vuelta

Al fin de cada tomo irá un índice general de las materias que abrace, y en el último, el particular correspondiente al mismo, con otro general para facilitar más su consulta. Tambien incluiremos otro comprensivo de los nombres de los que se hayan suscrito á la obracomo protectores de la publicacion.

La correspondencia deberá dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento.tos en la primera lineadindam

# Providencias judiciales.

El dia siete de Junio próximo y hora de la una de la tarde tendrá lugar en la casa de Audiencia de este Juzgado municipal, sita en el pueblo de Camijanes. barrio del Corral, la venta en público remate de las fincas siguientes que fueron embargados á D. Vicente Martinez Gutierrez, vecino de Cades, por desfalcos como recaudador que fué del Ayuntamiento.

1. Una tierra labrantia en la cerrada de Socueva, término del pueblo de Cades con sus cabecera á prado que forman una sola finca, linda al Este, Norte y Oeste con campo comun cerradura de la finca en medio y al Sur con prado de la testamentaria de D. José Martinez Rubin contiene dentro de su perimetro cuatro árboles de la clase de manzano y tres de la de roble de muy poco mérito, mide treinta y tres áreas y cinco centiáreas y en su valor on que fué tasada es de cuatrocientas sesenta y dos pesetas y cincuenta centimos..... 462 50

2. Un terreno a prado y rotura en dicha cerrada de Socueva que linda al Norte, Oeste y Sur con campo comun, cerradura de la finca en medio y al Este con mas de dicha testamentaría, su cabida es de tres áreas y treinta y cuatro centiáreas y su valor es de setenta y cinco pesetas.....

Onimia) Total. D.D. ...... 01537 50 No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Juzgado municipal de Herrerías quirce de Mayo de mil ochocientos setenta y seis. - José de la Vega Mendoza. -Por mandado de su señoría, José Gutierrez de Celis.

maria 7 será sentenciado en

D. Pedro Saenz de Rusio, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente cito à Antonio Madrazo y María Lopez, vecinos que digeron ser de Arredondo, en la provincia de Santander, á fin de que comparezcan en este Juzgado á hacer efectiva las responsabilidades que les fueron impuestas por sentercia ejecutoria recaida en causa que contra los mismos se siguió en este Juzgado sobre defraudacion á la Hacienda, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiese lugar. Requier, al propio tiempo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades que conozcan el punto de residencia de los mencionados sugetos, ó aquel en que tuvieren bienes, lo participen á este Juzgado para los efectos oportunos.

Dado en San Sebastian á 5 de Mayo de 1876 - Pedro Saenz de Rusio. - Por S. M., Julian Egaña. ah anconsultan

table para lavaderos en el propio sit Don Ignacio Bartolomé Diez, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander, etc. by all all and lar

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á D. José Belzo, comerciante, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de dias comparezca ante este Juzgado y escribanía del que refrenda, á entregarse de cinco fajas y once pares de calcetines ó medias, que obran en poder del referido actuario, las cuales le fueron robadas de su tienda sita en la calle de San Francisco, número 23, de esta ciudad, el dia 26 de Diciembre de 1874, por Angel Muñoz Barquin y Francisco Toca Gutierrez, por tenerlo así acordado en las diligencias sobre ejecucion de sentencia dictada por S. E. la sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en la causa que por tal hecho se siguió en este Juzgado, apercibido que de no concurrir dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta capital, le parará el perjuicio que haya lugar. M

Santander Mayo 23 de 1876 .- Ignacio Bartolomé.-P. O. de S. S., Nicolás Georgalez or coleros, reales or cusalszao

para los amillaramientos, apendices y repartos, a fin de que

sus correspondientes formulario

D. Ignacio Bartolomé Diez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

El diez y seis del próximo Junio y hora de las nueve y media de su mañana, se sul astarán en la sala audi ncia de este Juzgado seis piezas de tierra labrantía y prado con diversas cabidas en término del lugar de Barcenilla, valla de Piélagos, propiedad de la viuda é hijos de D. José de Peredo Bárcena, justipreciadas en setecientas treinta pesetas.

Y para su publicidad se expide el presente. OHD OJUGIGUICHTOGS OF

Dado en Santander à veinte y tres de Mayo de 1876. - Ignacio Bartolomé. -P. S. M., Genaro de Cos.

Don Ignacio Bartolomé y Diez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, á un hombre desconocido, alto, como de 22 años de edad, y al parecer marinero, que á las cinco de la mañana del dia 7 de Abril último y en compañía de Ricardo Quintanilla Bustamante, llevaba un saco de café, habiendo huido cuando el sereno Clemente Cano les echó el alto en la calle de Ruamenor, de esta ciudad, para que dentro del término de diez dias contados desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este juzgado á responder de los cargos que le resultan en la cansa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo por hurto de café, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey de España, encargo á todas las autoridades y funcionarios de la policia judicial que caso de ser habido el espresado hombre, procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Santander á 23 de Mayo de 1876.—Ignacio Bartolomé.-P. M. de S. S., Benigno Velasco.

Don Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Hamendese ausentado de

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho á heredar á D. Manuel Diaz de Riba, vecino que fué del pueblo de Sobilla de San Felices, donde falleció el dia 24 de Setiembre de 1872, sin haber necho disposicion alguna testamentaria, para que dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. comparezcan á deducirle ante este Juzgado por medio de procurador con poder bastante, bajo apercibimiento que de no hacerlo asì, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrela vega á 23 de Mayo de 1876. — Vicente Ibañez. --P. S. M., Pedro Perez Fer-

nandez.

D. Eduardo Teixeira y Montagut, Capitan del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza.

Habiéndose ausentado de la misma el soldado desertor de este depósito procedente del Batallon cazadores de Estella José Fernandez Silva, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido en esta plaza el 25 de Setiembre de 1875.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto se presente en la guardia de prevencion del cuartel de Cos a dar sus descargos. Y en caso de no verificarlo se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldia.

Santander 27 de Mayo de 1876 .--- Eduardo Teixeira Montagut.

D. Eduardo Teixeira y Montagut, Capitán del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza.

Habiéndose ausentado de la misma el soldado desertor de este deposito procedente del de Búrgos Juan Sanchez Padilla, a quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido en esta plaza el 1.º de Noviembre de 1875.

Usando de las facultades que !

en estos casos conceden las Reales ordenanzas à los oficiales del Ejército, por el presente cito, l'amo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta dias a contar desde la publicacion del presente edicto se presente en la guardia de prevencion del cuartel de Cos à dar sus descargos. Y en caso de no verificarlo se seguirá la sumaria y será sentenciado en rebeldia.

Santander 26 de Mayo de 1876.---Eduardo Teixeira Montagut.

# Anuncios particulares.

Per el pre ente cite a Antenio

# ESTABLECIMIENTO GENERAL

PRÉSTAMOS Y DESCUENTOS

Rivera, núm. 17, piso principal,

SANTANDER.

Sobre efectos públicos, letras, pagares, valores del Estado, mercancias y otros efectos de valor, ventas de fincas é hipotecas de las mismas.

Horas de despacho: de ocho á una de la mañana y de dos á seis de la tarde.

Se alquila un piso bien amueblado con vistas al muelle. En este establecimiento darán

Un gran negocio.

Se venden o se arriendan sesenta pertenencias de hierro, en terreno coman con filon descubierto de bastante estension y permamente, con agua potable para lavaderos en el propio sitio, à tres kilometros del embarcadero de San Martin de la Requejada, y á ciuco de la estacion de Torrelavega; el mineral tiene de ley del 45 al 50 por ciento, sin mezcla de azufre. La titulacion de estas minas es corriente y libres de toda traba y se ceden prévio reconocimiento y por el tiempo que sea necesario para cerciorarse de la realidad de este rico criadero la persona que lo desee adquirir.

Para mas informes dirigirse à la calle de los Tableros, núm. 5, droguería.

Recopilacion de las leyes, dedecretos. reales órdenes y circulares sobre la contribuccion de inmuebles, cultivo y ganaderia, por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.»

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo la principal de las contribucio-

Contiene la ley de presupuesto de 1845 y el Real decreto de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por articulos y seguido de todos los decretos, reales ordenes y cirsus correspondientes formularios para los amillaramientos, apendices y repartos, á fin de que

los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse.

Consta de unas 288 páginasen 4.; buen papel y esmerada impresioncon sus indices correspondientes.

Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado

por 17 reales. delinadiment al at

# Minerales de calamina y blendas.

Por vircunstancias especiales, se

Se compran estos minerales en crudo ó calcinado por partidas mayores y menores pagandolos al contado segun ley, á la entrega en el puerto de embarque.

Los mineros ó sociedades que deseen vender sus minerales arrancados ó la produccion anual de sus minas, se dirigirán á don Antonio Richerand, en Tinamayor, agente de una de las principales fábricas de zinc en el estranjero.

### como protectores de la publicacion Se arriendan

a D. José Fernandez y Martinez, ofic un almacen y una tejavana sitos en la primera linea del muelle de Maliaño.

Dirigirse al depósito de maderas de L. y A. Pardo y compania, muelle de Maliano.

I COMPLETE

o enteligencia, de que si

Bran les para el perju

# ARTICULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados. Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

# D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de

San Francisco, núm. 11, principal. Admite comisiones de varias clases para ettas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares,

Reclama indemnizaciones por suplentes, Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantias y jubilaciones, alcancer de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago o cobre que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

# LA CENTRAL IBERICA.

Agencia Universa! de negocios, encargos! noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene cor responsales en todas las capitales de Espail. extranjero y Ultramar, así como esta sucursi en los pueblos de provincia.

Se compra: Papel del Estado, Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro carril de Alar à Santander y demás ferro carriles, nacionales y eltranjeros, y todo papel de sociedades que cos

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de 'os Gallardos, calle de Sal Francisco, num, 11, piso 1. La correspondencia que se le dirija no nece

Contesta en el dia à cuantas preguntas se le sita señas de ninguna claso. hagan al que envic sellos.

IMPRENTA DE E. LOPEZ HERRERO San Francisco 30 principal.

M.E.C.D. 2015